

RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

(12 de mayo de 2020)

*“Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones”*

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa, y el Acuerdo No 2 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente al hablar de los Derechos Fundamentales de carácter social, económico y culturales, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, establece entre otras cosas lo siguiente:

*"Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

*a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*

*b. Cuarentena de personas y/o animales sanos; (...)*

*Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

*de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada (...)"*.

Que la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 3º, numeral 2º al referirse al principio de protección determina que *"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)"*.

Que en igual sentido, el mismo artículo 3º, numeral 3º, de la Ley 1523 de 2012, al referirse al principio de solidaridad social establece que este implica que: *"(...) Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. (...)"*.

Que la Ley 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, dispone en el artículo 5º que el *"Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)"*, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, así como principio edificante de la dignidad humana como Derecho Fundamental establecido desde el artículo 1º de la Carta Política de Colombia.

Que la misma Ley 1751 de 2015, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente al Derecho Fundamental a la Salud, y se resaltan los siguientes:

***"ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: (...)***

*Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (...)*
- c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)."*

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote "Coronavirus" (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo del mismo año, esta organización elevó a categoría de *pandemia* global ese virus.

Que de acuerdo con el artículo 1º. Definiciones, del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, define como emergencia *de salud pública de importancia internacional*:

*"Artículo 1 Definiciones 1. En la aplicación del presente Reglamento Sanitario Internacional (en adelante el «RSI» o el «Reglamento»): (...)*

*«emergencia de salud pública de importancia internacional» significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que:*

- i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y*
- ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; (...)."*

Que, ante la presencia de casos confirmados de Coronavirus COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C., la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 4º, entre otras medidas de cuidado individual y colectivo, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 4. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19): (...)*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

*II. De autocuidado colectivo:*

*a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.*

*b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral. (...)"*

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento de los lineamientos establecidos por las autoridades Nacionales y Distritales, y conscientes de la situación de salud pública que vive el país, reafirmó su compromiso con el bienestar y seguridad de sus servidores y sus familias, poniendo a disposición de todos sus servidores las herramientas tecnológicas y de comunicaciones para poder realizar desde casa, las actividades laborales para las que fueron vinculados en la Empresa.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., consciente de la situación de salud pública que vive el país, expidió la Resolución 108 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual otorgó la posibilidad de teletrabajo extraordinario para servidores de la Empresa, atendiendo la definición y condiciones establecidas en la Circular 024 de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual fue suspendida mediante la Resolución No 115 de 2020.

Que por el giro de los acontecimientos y con el fin de detener la propagación de la pandemia de Coronavirus (Covid-19), el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, declarando el mencionado estado de emergencia de conformidad con el artículo 1º, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante el Decreto Distrital No. 090 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 091 del 22 de marzo, la administración distrital, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hora, con las excepciones que allí se indican.

Formato GL-FR-012\_V4

Página 4 de 13

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

Que como medida adicional al Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el artículo 1º ordenó lo siguiente:

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."*

Que ante esta medida, que limitó la libre circulación de todas las personas habitantes de la República de Colombia y de los vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del citado Decreto, se hizo necesario suspender los efectos de la Resolución 108 de 2020, mientras se encontrara vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio, a través de la Resolución 115 de fecha 24 de marzo de 2020, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que para dar continuidad a la prestación del servicio público a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., atendiendo las variadas disposiciones emanadas de las autoridades distritales y nacionales respecto del aislamiento preventivo obligatorio, la Gerencia General tomó las medidas administrativas que consideró necesarias para la prestación adecuada del servicio a su cargo.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril del 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, en el cual en su artículo 1º determinó:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*"Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."*

Que en consideración al aumento de personas contagiadas por el Coronavirus COVID 19, el Gobierno Nacional expide el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual en su artículo 1º determinó:

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19"*, en donde en su artículo 1º adopta el mencionado protocolo, y en su artículo 2º al definir el ámbito de aplicación reza:

*"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperadores de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 6 de 13

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

*Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo."*

Que con el fin de reactivar la prestación del servicio por parte de las Entidades del Distrito, en virtud de lo establecido en el artículo 2º y 209º de la Constitución Política de Colombia, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expidió la Circular 043 del 6 de mayo de 2020, en la cual realiza los siguientes lineamientos, entre otros:

*"(...) Por lo tanto, **todas las entidades distritales deben retornar al cumplimiento de las funciones y obligaciones de manera presencial a partir del próximo lunes 11 de mayo de 2020**, implementando los planes y/o estrategias que permitan de forma segura el regreso de los colaboradores del Distrito a sus sitios habituales de trabajo.*

*Las estrategias de protección que se adopten deben estar alineadas con los protocolos de bioseguridad previstos en la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que a nivel nacional se emitan, así como las instrucciones que a nivel distrital se profieran y conforme lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por el empleador."*

Que adicional a lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expidió la Circular 044 del 6 de mayo de 2020, en la cual aclara lo siguiente:

*"(...) El alcance de la Circular 043 solo da instrucciones al equipo directivo de cada entidad de iniciar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos en las normas nacionales y distritales, la permanencia de teletrabajo y trabajo en casa como medio preferencial, y el establecimiento de turnos de trabajo en diferentes horarios para la reincorporación gradual y segura de funciones presenciales. (...)"*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en donde en su artículo 1º, el señor Presidente de la República ordena:

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto."*

Que aunado a lo anterior, el artículo 5º del mismo Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, establece lo siguiente:

*"Artículo 5. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*

Que en virtud de lo anteriormente especificado, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa No. 100-009 de 2020, en la cual se indica de manera específica:

*"1. Priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto Legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*2. Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 8 de 13

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

- a) *Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC.*
- b) *Mujeres en estado de embarazo.*
- c) *Personas mayores de 60 años.*
- d) *Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.*

*En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio. (...)"*

Que de la misma manera, la mencionada Circular 100-009 de 2020, a fin de buscar evitar la acumulación de personas en los medios masivos de transporte urbano, favorece el transporte individual cuando al referirse a los protocolos de bioseguridad reza:

*"6. Incentivar el uso de medios de transporte alternativos e individuales como bicicleta, motocicleta o vehículo propio para el desplazamiento al lugar de trabajo."*

Que analizada la situación particular de la Empresa Metro de Bogotá S. A., en consonancia con las diferentes normas en cita, se determinó que en aras de proteger inicialmente la salud de sus servidores ante el contagio del Coronavirus COVID 19, se otorga trabajo en casa de forma excepcional para algunos de los servidores públicos que de acuerdo a condiciones especiales, se determinan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a las normas anteriormente señaladas, algunos servidores públicos de la Entidad adelantan labores que no requieren presencia física de los mismos en las Oficinas de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y con el fin de continuar con las medidas de prevención de mitigación y propagación del contagio del Coronavirus COVID 19, se podrá autorizar por los Jefes de Oficina, Gerentes y Subgerentes de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el trabajo en casa para dichos servidores públicos.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

Que en cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la movilidad de los servidores la Empresa Metro de Bogotá S. A., establecerá horarios diferenciales que favorezcan la movilidad en el transporte público de los servidores que deban atender sus labores de manera presencial en la sede de la Empresa, así como se establece un horario diferencial a aquellos que utilicen medios de transporte individual en cumplimiento del mandato del alto gobierno.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer los lineamientos para el trabajo en casa como medida extraordinaria para el cumplimiento de las labores de los servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para la mitigación, prevención y contención de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que los servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., que se encuentren en las condiciones establecidas en la Circular Externa No. 100-009 de 2020, expedida de manera conjunta por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Circular No 024 de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, deben realizar el Trabajo en casa, en virtud de las medidas de bioseguridad, prevención y contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y sobre todo con el fin de salvaguardar la integridad física de estos servidores.

**Parágrafo 1º.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el área de Talento Humano de la Gerencia Administrativa y Financiera, acorde con la información consolidada que reposa en la dependencia, informará sobre los servidores que continuarán por esta razón bajo la figura de trabajo en casa

**ARTÍCULO 3º-:** Autorizar a los Jefes de Oficina, Gerentes y Subgerentes, para que, en el marco de la organización de sus equipos de trabajo, otorguen trabajo en casa excepcional a los servidores públicos en los siguientes casos:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

1. A aquellos servidores públicos que compartan residencia con adultos mayores de 70 años o con patologías enunciadas en las circulares indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, que se puedan ver agravadas por el contagio con el Coronavirus COVID 19.
2. A aquellos servidores(as) públicos(as), con hijos menores de edad o que presenten alguna condición de salud especial.

**Parágrafo 1º.** Los Jefes de Oficina, Gerentes o Subgerentes podrán solicitar la comparecencia de los servidores públicos bajo la figura de trabajo en casa señalados en el presente artículo en la sede de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cualquier momento, para lo cual los servidores deberán asegurarse del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social a fin atender las medidas de prevención del contagio del Coronavirus COVID 19.

**ARTÍCULO 4º:-**Autorizar a Jefes de Oficina, Gerentes y Subgerentes para organizar en sus equipos de trabajo acorde a las necesidades del servicio, los servidores públicos que deberán adelantar sus labores de manera presencial permanente en las instalaciones de la Empresa, así como los servidores públicos que podrán continuar de manera permanente o intermitente bajo trabajo en casa excepcional, con el fin de cumplir con las medidas de bioseguridad y distanciamiento social a fin de prevenir el contagio del Coronavirus COVID 19.

**Parágrafo 1º.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los Jefes de Oficina, Gerentes o Subgerentes, deberán informar semanal y previamente, al área de Talento Humano de la Gerencia Administrativa y Financiera, las fechas y el lugar donde trabajará cada uno de los servidores públicos de su área, así como las variaciones que se realicen sobre este particular.

**ARTÍCULO 5º:-** Exceptuar del trabajo en casa excepcional a aquellos servidores públicos que deben cumplir con las labores de manera presencial, como son radicación física de los documentos, custodia y archivo en físico y los servidores que los Jefes de Oficina, Gerentes y Subgerentes consideren necesaria su presencia en la sede para el funcionamiento correcto de la Empresa, quienes deberán en todo caso respetar las medidas de bioseguridad y las de distanciamiento social necesarias para la mitigación del contagio del Coronavirus COVID 19.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 6º-** Establecer horarios diferenciales para el desplazamiento de los servidores de la Empresa, así:

1. **PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN TRABAJO EN CASA EXCEPCIONAL:** lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 17:30 horas, con una hora de almuerzo.
2. **PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE UTILICEN TRANSPORTE PÚBLICO PARA MOVILIZARSE A LA OFICINA SEDE** lunes a viernes entre las 10:00 horas y las 19:00 horas, con una hora de almuerzo.
3. **PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE UTILICEN BICICLETA Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL:** Para los servidores públicos que utilicen para movilizarse a la oficina sede medios de transporte individual, tales como bicicleta, motocicleta, patineta, vehículo particular, taxi o se desplacen a pie, el horario será de lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 17:30 horas, con una hora de almuerzo.

**ARTÍCULO 7º-** Responsabilizar a cada Jefe de Oficina, Gerente o Subgerente del cumplimiento de los acuerdos laborales establecidos para la adecuada y oportuna prestación del servicio y de las metas del área, así como de mantener permanente comunicación con sus servidores por los medios tecnológicos establecidos y las herramientas colaborativas puestas al servicio por la empresa.

**ARTÍCULO 8º-** Derogar en su integridad la Resolución 108 del 2020 expedida por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

**ARTÍCULO 9º-** Comuníquese DEL contenido de la presente resolución a los servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2020**

*" Por la cual establecen lineamientos para adelantar las labores mediante la figura del Trabajo en Casa para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 10º**-La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRES DE  
JESUS  
ESCOBAR  
URIBE

Firmado digitalmente  
por ANDRES DE JESUS  
ESCOBAR URIBE  
Fecha: 2020.05.12  
14:49:21 -05'00'

**ANDRÉS ESCOBAR URIBE**  
**Gerente General**

Proyectó: Gloria Patricia Castaño Echeverry – Profesional Especializado 06 GAF  
José Fernando Vargas Velasco – Profesional GAF  
Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Gerente Administrativo y Financiero  
Revisó: Andrea Pérez – Oficina Asesora Jurídica  
Michael Medina – Oficina Asesora Jurídica  
Carlos Tobos – Oficina Asesora Jurídica  
Adriana Plazas – Abogada Externa Oficina Asesora Jurídica  
María Cristina Toro Restrepo- Jefe de Oficina Asesora Jurídica